

XI. DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Como parte de las políticas para la administración de riesgos de CAPUFE en el ámbito financiero, considerando la solidez financiera con la que deben contar las Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa, con las que contrate el Organismo bajo el régimen de intermediarios financieros, se deberá dar seguimiento a lo siguiente:

- Solicitar y/o revisar periódicamente en publicaciones y secciones financieras especializadas, mensualmente los estados financieros auditados y calificaciones otorgadas, por calificadoras internacionales, tratándose de nuevas contrataciones además el seguimiento de los últimos 12 meses de sus resultados y activos. En todos los casos, la Institución deberá de cumplir con las reglas de capitalización que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Signar los contratos con los intermediarios financieros de acuerdo a las necesidades y lineamientos establecidos de CAPUFE.
- Remitir diariamente y por escrito la confirmación de las operaciones pactadas a la Gerencia de Tesorería.
- Remitir mensualmente al Comité Técnico del Sistema Integral de Información (SII) de la SHCP, reporte de información financiera sobre las cuentas de depósito o inversión, esto en formato electrónico, así como informar a CNBV, el nombre del representante que atiende al Organismo.
- Semestralmente el área de Tesorería revisará los contratos de intermediación vigentes y evaluará la viabilidad de operación, y en su caso, efectuar cancelaciones, previo análisis de los términos pactados en los mismos.

Custodio

Será a juicio del Organismo a través del Comité de Inversión, en base al volumen de operaciones y el monto del saldo de Disponibilidades Financieras, que así lo justifiquen, la liquidación de todas las operaciones realizadas con las Disponibilidades Financieras, así como la custodia de todos los Valores Gubernamentales que se inviertan, en quedar a cargo de una institución financiera que preste los servicios de custodia. (Custodio).

De existir Custodio de las Disponibilidades Financieras se deberá pactar con la Institución que actúe como tal, las funciones y responsabilidades que se señalan en el (**Anexo II**)

De las Operaciones Emergentes

Con el objeto de facilitar la realización de operaciones financieras que requieran aplicar políticas, límites y mecanismos de inversión y horizontes, aún no propuestos y conocidos por el Comité que por la oportunidad y/o tiempo de mercados, no fuera posible reunir a todos sus integrantes en sesión extraordinaria, será suficiente con la autorización del Director de Administración y Finanzas.

El Secretario Técnico del Comité, deberá presentar para su conocimiento y aprobación, debidamente fundamentada, en la Sesión Ordinaria del Comité inmediata siguiente a la fecha la operación/inversión, un informe detallado de las operaciones realizadas en los términos antes señalados.